



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 02 de junio de 2023.

No. 067

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Sinaloa.

3 - 23

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Juicio Ordinario Laboral No. 17/2023.- Promovido por Dionicio Melgar Martínez, se emplaza a JBI Construcciones, S.A de C.V.

Juicio de Extinción de Dominio 6/2023-III.- En contra de las personas afectadas Juan Luis López González y otros.

24 - 25

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 16/2023.

#### COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SINALOA

Manual de Organización.

26 - 115

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.- Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-003/2023 Por el que se emiten los Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Denuncias por Faltas Administrativas.

Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Denuncias por Faltas Administrativas.  
116 - 123

### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 45 de El Fuerte.- Se autoriza al Municipio de El Fuerte, Sinaloa, para que a través de sus Representantes Legalmente Investidos, Enajenen a Título de Donación Gratuita la fracción de terreno con superficie de 1-50-00 hectáreas, ubicado en la Sindicatura Central de este Municipio de El Fuerte, denominado «Campo Aterrizaje», en el predio «Bagiahui».

Decreto Municipal No. 13 de Angostura.- Reglamento Interior del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 14 de Angostura.- Relación de trabajadores de confianza al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura a Jubilarse Periodo 2021-2024.

Municipio de Elota.- Licitación Pública Nacional N° 001 «Presencial» No. Licitación DDUOSP-LP-001-2023.

Municipio de Elota.- Comité de Obras Públicas del Municipio de Elota Reunión 011 (Sesión Ordinaria).- «Acta No. 011/DDUOSP/2018-2021» Ejercicio 2021.

Decreto Municipal No. 5 de San Ignacio.- Se autoriza al Municipio de San Ignacio, Sinaloa; para que a través de sus representantes legalmente investidos, enajenen a título de donación gratuita un terreno con una superficie de (2-40-60.52 Has.) dos hectáreas, cuarenta áreas, seis punto cincuenta y dos centiáreas, identificado con clave catastral número 010-03235-001, en favor de la Secretaria de la Defensa Nacional.

124 - 149

### AVISOS JUDICIALES

150 - 168

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

**H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA**

**PROFE. MIGUEL ÁNGEL ANGULO ACOSTA, Presidente Municipal de Angostura, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:**

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarnos lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 03 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y por acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 08/2023 celebrada el día 26 de abril de 2023, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL No. 13****REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.****TITULO PRIMERO  
DEL AYUNTAMIENTO  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad determinar las normas que regularán el funcionamiento y desarrollo de las sesiones de Cabildo y el desempeño de los integrantes del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, como autoridad colegiada del municipio, así como la mecánica de trabajo de las Comisiones que lo integran y sus facultades y obligaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento Interno de la Administración Municipal de Angostura Sinaloa.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Angostura, Sinaloa.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I.- Ayuntamiento: al Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa.
- II.- Cabildo: a la reunión colegiada de los integrantes del Ayuntamiento de angostura, Sinaloa (Presidenta o Presidente, Sindica o Síndico Procurador, Regidoras y Regidores.)
- III.- Comisiones: a las Comisiones integradas por Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Angostura; Sinaloa.
- IV.- Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V.- Constitución Local: a la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- VI.- Ley de Gobierno municipal: a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- VII.- Ley Electoral: a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- VIII.- Reglamento Interior: al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Angostura, Sinaloa.

Artículo 4.- El Municipio de Angostura, Sinaloa, es una persona de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio, se integra por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica procuradora o Síndico Procurador, Regidoras y Regidores, tanto de elección popular directa como de la representación proporcional. Durarán en el cargo tres años, pudiendo ser electos consecutivamente para el mismo cargo para un periodo adicional.

Las Regidoras y Regidores suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato cuando no hubieren fungido como propietarios durante el último año de su ejercicio.

Artículo 6.- El Ayuntamiento contará con tres Regidoras y Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres Regidoras y Regidores por el Sistema de Representación Proporcional, conforme lo establece el artículo 112, fracción III de la Constitución Local y el artículo 17 de la Ley de Gobierno Municipal.

JUN. 2

RNA 10355517

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

**Artículo 7.-** Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señale la Constitución Federal, la Constitución Local y la ley de Gobierno Municipal, así como las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 8.-** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por la mayoría simple de los votos de sus miembros o lo que las leyes respectivas señalen.

**CAPITULO II  
DE LA RESIDENCIA**

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento tiene su residencia en la Ciudad de Angostura, Sinaloa y tendrá su domicilio en el edificio que ocupa el Palacio Municipal.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente de residencia. La solicitud deberá, en todo caso, acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la sala de Cabildo de palacio Municipal. Este lugar será inviolable; en consecuencia, se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso en que lo solicite la Presidenta o Presidente Municipal. La Presidencia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente, con el objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto del Ayuntamiento.

**CAPITULO III  
DE LA PROTESTA DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 12.-** La sesión en la cual el Ayuntamiento entrante, rendirá su protesta ante el Ayuntamiento saliente se regirá por lo siguiente:

- 1) La sesión será pública y solemne y se llevará a cabo el día 31 de octubre del año de la elección, a la hora que se estime conveniente, con la concurrencia tanto de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica procuradora o Síndico Procurador y Regidoras o Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional electos.
- 2) Las Regidoras o Regidores y la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento en funciones, se ubicarán en sus respectivos lugares y una vez que la Secretaria o Secretario verifique que hay quórum legal declarará instalada la sesión y pedirá a la Síndica Procuradora o Síndico Procurador, Regidoras y Regidores que hubieren sido comisionados al efecto, introduzcan al recinto oficial a la Presidenta o Presidente Municipal en funciones, a la Presidenta o Presidente Municipal electo, a los invitados especiales, a la Síndica Procuradora o Síndico Procurador y a las Regidoras o Regidores electos.
- 3) El Presidium lo integrarán la Presidenta o Presidente Municipal y la Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento en funciones, la Presidenta o Presidente Municipal electo, la Gobernadora o Gobernador del Estado o su representante y los representantes de los poderes Legislativo y Judicial
- 4) El orden del día será el siguiente:
  - a.- Honores a la Bandera Nacional;
  - b.- Presentación de las personalidades del presidium;
  - c.- Toma de la Protesta de Ley a la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica Procuradora o Síndico Procurador y Regidoras o Regidores Propietarios del Ayuntamiento electo. Por la Presidenta o Presidente Municipal en funciones, con las formalidades que establece el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado.
  - d.- Mensaje de la Presidenta o Presidente Saliente.
  - e.- Mensaje de la Presidenta o Presidente Municipal entrante;
  - f.- Mensaje de la Gobernadora o Gobernador del Estado o su Representante; y
  - g.- Clausura de la sesión por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024****CAPITULO IV  
DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 13.-** En la sesión en la cual deberá instalarse e iniciar sus funciones el Ayuntamiento entrante, se celebrará en el Salón de Cabildo del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo, seleccionará el recinto oficial en que se deberá desarrollar, comunicando tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del estado para los efectos conducentes. En riguroso orden, se observarán las siguientes formalidades:

- 1) Se realizará el día 1 de noviembre del año en curso de la elección, es decir el día posterior al que se rindió la protesta de Ley a la hora que sea convocada por la Presidenta o Presidente Municipal.
- 2) Se pasará lista de asistencia y una vez verificado el quórum legal, la Presidenta o Presidente Municipal declarará que se ha instalado formalmente el Ayuntamiento lo cual se notificará por oficio a los tres poderes del Estado y a los Ayuntamientos del resto del Estado.
- 3) Se propondrán por la Presidenta o Presidente Municipal, a las personas que ocuparán los cargos de Secretaria o Secretario y Tesorera o Tesorero, a quienes una vez ratificados por el Cabildo, les tomará la Protesta de Ley, la Presidenta o Presidente Municipal ante el Ayuntamiento.
- 4) Una vez tomada la protesta de Ley, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento pasará a asumir sus funciones en la sesión.
- 5) A propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, previamente consensado con los coordinadores de las fracciones de los partidos políticos se hará la designación de las Regidoras o Regidores del Ayuntamiento que integrarán las comisiones permanentes que serán desempeñadas durante el periodo de su ejercicio Constitucional.
- 6) Clausura de la sesión por la Presidenta o Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** Al término de la ceremonia de instalación, la Presidenta o Presidente o la Sindica Procuradora o Síndico Procurador saliente, en su caso, a través del Presidente o Presidenta entrante, hará llegar al Ayuntamiento un acta de entrega-recepción pormenorizada, con sus respectivos anexos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Sinaloa.

**Artículo 15.-** En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento, en lo referente al acta de entrega- recepción y sus anexos, La Presidenta o Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido quedará liberado de sus obligaciones el Ayuntamiento saliente.

**Artículo 16.-** En caso de que la Presidenta o Presidente Municipal se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento, de todas formas, se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se lleva a cabo ante la o el Representante del Ejecutivo Estatal y la o el Representante de la Legislatura del Estado. Concluida la sesión de instalación, la Presidenta o Presidente Municipal entrante, notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días. Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo.

**Artículo 17.-** Instalado el Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado y al Tribunal Superior de justicia del Estado.

**CAPITULO V  
DEL INFORME ANUAL DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Artículo 18.-** La sesión en la que la Presidenta o Presidente Municipal rinda el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública se registrará por lo siguiente:

- 1.- Será en la Primera Sesión Ordinaria del mes de octubre de cada año.
- 2.- El informe se dará por escrito a la Sindica o Síndico Procurador, Regidoras y Regidores
- 3.- Las comisiones del Cabildo realizarán el análisis del informe y podrán solicitar a la Presidenta o Presidente Municipal dentro de los 15 días siguientes ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los miembros de la Administración Pública Municipal, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con el reglamento que para tal efecto se emita.
- 4.- Se enviará copia al Ejecutivo y al Congreso de Estado para su conocimiento.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS.  
CAPÍTULO I  
DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento, tendrá las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Gobierno Municipal y demás Leyes y Reglamentos Municipales, todos del Estado de Sinaloa. Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, este podrá contar con los recursos humanos y técnicos necesarios, mismos que le serán provistos por la Presidenta o Presidente Municipal, a través de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, en base a lo enmarcado en la Ley de Egresos del Municipio.

**CAPITULO II  
DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Artículo 20.-** La dirección administrativa y política del municipio, recae en la Presidenta o Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá de cabal cumplimiento de las mismas.

**Artículo 21.-** La Presidenta o Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política local, la Ley de Gobierno Municipal, las leyes Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes del Estado de Sinaloa.

**Artículo 22.-** Para el desarrollo de sus atribuciones, la Presidenta o Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley de Gobierno Municipal, el Reglamento Interno y de las demás que se estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos.

**Artículo 23.-** La Presidenta o Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base a los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá de hacer del conocimiento del ayuntamiento los planes operativos para el desarrollo del Municipio.

**Artículo 24.-** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Convocar a las sesiones del Ayuntamiento teniendo la voz y voto para tomar parte en las decisiones con voto de calidad, en caso de empate de la votación, así como ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- II.- Delegar funciones a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento para que dirija las sesiones, vigilando que se desahoguen conforme al orden aprobado;
- III.- Convocar a los funcionarios de la Administración Pública Municipal, para informar de los asuntos correspondientes a cada una de las áreas;
- IV.- Conceder el uso de la voz a quienes integran el Cabildo y a los servidores públicos asistentes y, tratándose de sesiones de Cabildo abierto, a la ciudadanía en general, representantes de organismos sociales y civiles, académicos, científicos e investigadores, entre otros;
- V.- Determinar el momento en que se considere suficientemente discutido un asunto, a efectos de someter a consideración del pleno;
- VI.- Vigilar que las y los oradores hagan uso de la palabra por tiempo y forma que señala este Reglamento.
- VII.- Exhortar a los integrantes de Cabildo al orden, respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial, siempre en congruencia a su figura de representantes del pueblo.
- VIII.- Decretar recesos o conducir las sesiones anticipadamente cuando las circunstancias lo ameriten.
- IX.- Clausurar las sesiones de Cabildo cuando se haya agotado el orden del día;
- X.- Ordenar la promulgación y publicación de Reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones administrativas que resulten de las sesiones del Ayuntamiento.
- XI.- Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado y de la Federación, así como con otros ayuntamientos;
- XII.- Exhortar al miembro de Cabildo que no observe el orden y respeto a los demás integrantes y al recinto oficial, a que desaloje el lugar donde se efectúe la sesión;
- XIII.- En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de la



**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

Ley de Gobierno Municipal del estado de Sinaloa, del presente Reglamento y de los acuerdos de Cabildo.

XIV.-Rendir ante el pleno de Cabildo, en la segunda sesión ordinaria del mes de septiembre, un informe por escrito del estado que guarda la Administración Municipal e informar parcialmente, con la oportunidad que considere pertinente, sobre los avances en el Plan de Desarrollo Municipal; y

XV.- Las demás que señalen otras Leyes, Reglamentos Municipales y/o acuerdos del Ayuntamiento.

**CAPITULO III  
DE LA SINDICA PROCURADORA O SÍNDICO PROCURADOR**

**Artículo 25.-** La Sindica Procuradora o Síndico Procurador, es la figura encargada de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal, la correcta aplicación de los recursos públicos y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades, cuando así fuera necesario.

**Artículo 26.-** La Sindica Procuradora o Síndico Procurador deberá de comparecer por sí misma (o) o asistida(o) de un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

**Artículo 27.-** La Sindica procuradora o Síndico tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Local, la Ley de Gobierno Municipal, el Reglamento Interno y demás Leyes y ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado de Sinaloa.

**Artículo 28.-** La Sindica Procuradora o Síndico Procurador ejercerá la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios judiciales y en las negociaciones relativas a la hacienda municipal pudiendo nombrar procuradores en el ámbito municipal, con arreglo a las facultades específicas que el Ayuntamiento le delegue.

**Artículo 29.-** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, la Sindica Procuradora o Síndico Procurador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Es la figura encargada de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal, y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades, cuando así fuera necesario.

II.- Asistir con puntualidad a las sesiones de Cabildo, en las que tendrá derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones que se realicen en el desarrollo de las Sesiones de cabildo, podrá solicitar a la Presidenta o Presidente Municipal que le conceda el uso de la voz las veces que considere necesarias, para intervenir en el tratamiento de los asuntos a discusión esperando su turno correspondiente.

III.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebran las sesiones;

IV.- Rendir informe por escrito de las actividades realizadas, cuando sea requerida(o) por el Ayuntamiento o por la Presidenta o Presidente Municipal;

V.- Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal la celebración de sesiones extraordinarias para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata;

VI.- Formular las propuestas conducentes cuando estimé perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

VII.- Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones legales que esté obligado a observar y con los planes y programas establecidos;

VIII.- Proponer la formulación, expedición, o reformas de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

IX.- Participar en la Comisión de que se trate, en el caso de resoluciones o dictámenes sobre asuntos que afecten a todo el Municipio; y

X.- Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior, o en los acuerdos específicos que adopte, con el propósito de que cumpla con las obligaciones y facultades señaladas en las fracciones anteriores.

**CAPITULO IV  
DE LAS REGIDORAS Y REGIDORES**

**Artículo 30.-** Las Regidoras y los Regidores son el cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración municipal, con base en lo dispuesto a la Ley de Gobierno Municipal.

**Artículo 31.-** Las Regidoras y los Regidores en ningún caso podrán excusarse de participar en las Comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que una Regidora o un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

**Artículo 32.-** Las Regidoras y los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos y humanos que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

**Artículo 33.-** Las Regidoras y los Regidores tendrán las atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución local, la Ley de Gobierno Municipal, el Reglamento interno y demás Leyes, Reglamentos y ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 34.-** Los titulares de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura de Procuración, así como los Regidores y las Regidoras no podrán ser reconvenidos por las opiniones que vertían en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 35.-** Dentro de las sesiones de Cabildo las Regidoras y los Regidores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Estar presentes el día y la hora que sean señalados para sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto.
- II.- Solicitar a la Presidenta o Presidente Municipal, o a quién dirija la sesión, el uso de la palabra esperando el turno que le corresponda para su intervención;
- III.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebran las sesiones;
- IV.- Cumplir con las comisiones que les hayan sido encomendadas;
- V.- Hacer entrega a la Secretaria o Secretario por escrito de temas o propuestas que estén fuera del orden del día y deseen que se aborden en la sesión que corresponda;
- VI.- Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñan;
- VII.- Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII.- Emitir su criterio en sesiones de cabildo, de manera centrada y concisa, sin apartarse o extraviarse del asunto o tema de discusión, facilitando así la labor de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, quien al respecto únicamente tiene la obligación de asentar en el acta los acuerdos y resoluciones que se tomen;
- IX.- Firmar todas las actas de Cabildo, independientemente del sentido en que se hayan emitido su voto en las sesiones respectivas; y
- X.- Las demás que señalen las leyes; este Reglamento, acuerdos de Cabildo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**TITULO TERCERO  
SESIONES DEL AYUNTAMIENTO  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 36.-** Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal, a menos que por acuerdo del propio Ayuntamiento se declare, de manera temporal, otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar sesiones de forma abierta de acuerdo a lo que determina la Ley de Gobierno municipal, o con el fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes, públicas o secretas en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento en cada uno de sus casos.

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento sesionará en Cabildo Abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones y proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes del Municipio.

**Artículo 39.-** El número de sesiones ordinarias no será menor a dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con al menos 48 horas de anticipación; el día y hora de las sesiones será el segundo y cuarto miércoles de cada mes a las tres de la tarde, lo cual podrá ser modificado por el pleno del Cabildo.

**Artículo 40.-** Las sesiones del ayuntamiento serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo presidirlas la presidenta o el Presidente Municipal. Cuando la Presidenta o Presidente no asista a la sesión, la suplencia recaerá en la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, quien dirigirá los trabajos con ese carácter, quedando



**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

impedido para votar.

**Artículo 41.-** Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud de la Presidenta o Presidente o de la Sindica Procuradora o Síndico Procurador, o cuando menos las dos terceras partes del total de Regidoras y Regidores, si a juicio de estos, existe algún o algunos asuntos que lo ameriten; los interesados deberán de comunicar a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento su intención de celebrar sesión extraordinaria, para que este expida la convocatoria en la cual no podrán tratarse asuntos diferentes de los que la motivaron, la cual será enviada con al menos dos horas de anticipación, por escrito a los integrantes de Cabildo.

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite, mismas que podrán ser las siguientes:

- I.- Aquellas a las cuales asista la Presidenta o Presidente de la República o Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- II.- Las que celebren para entregar las llaves de la Ciudad a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esa distinción;
- III.- Las señaladas en los Reglamentos vigentes en el Municipio;
- IV.- La que se celebra un día antes del inicio de funciones del Ayuntamiento; y
- V.- Las que acuerde el Pleno del Cabildo.

**Artículo 43.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

**Artículo 44.-** Las sesiones secretas se celebrarán a petición de la Presidenta o Presidente Municipal, cuando existan elementos suficientes para ello y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten de asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal; en todo momento el acusado tiene derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputan y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer;
  - II.- Cuando deban de rendirse informes en materia contenciosa;
  - III.- Cuando se traten temas sensibles de Seguridad Pública;
  - IV.- Cuando a juicio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento el desarrollo y las conclusiones de las sesiones deban mantenerse en reserva;
- A las sesiones secretas solo asistirán los integrantes de Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa en la sesión siguiente a la de carácter secreto, que marca el artículo 49 del presente Reglamento relativo de este ordenamiento.

**Artículo 45.-** A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso la Presidenta o Presidente Municipal o quien dirija la sesión, deberán hacer guardar el orden, pudiendo indicar que se desaloje la sala de sesiones e incluso, aplicar las sanciones señaladas en el Bando de Policía y Gobierno y la normatividad vigente en materia de seguridad pública a las personas que con su comportamiento impidan la buena marcha de los trabajos.

**Artículo 46.-** Si la Presidenta o Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se proceda a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, podrá ser considerada secreta.

**Artículo 47.-** A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre la Secretaria o Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

**Artículo 48.-** El Tesorero y demás servidores públicos que se estime conveniente podrán, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento; pero en ningún caso participarán en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

**Artículo 49.-** De cada sesión de Cabildo se levantará un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento, de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados. El acta deberá de ser firmada por quienes participaron en la sesión y por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y se podrá enviar, vía electrónica, a los integrantes del Ayuntamiento, con el propósito de dispensar su lectura en la sesión respectiva.

**Artículo 50.-** Las actas de Cabildo deberán contener los siguientes elementos:

- I.- Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, y hora de su clausura;

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

II.- Orden del día;

III.- Certificado de la existencia de quórum;

IV.- Asuntos tratados con la descripción de sus antecedentes, motivación, fundamentos legales, las disposiciones que al respecto hayan aprobado, así como el resultado de la votación; y,

V. Relación de instrumentos que en su caso se hayan agregado al acta.

El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento. Las actas originales se foliarán y se encuadernarán anualmente por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, adjuntándose en cada volumen un Índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, en la siguiente sesión ordinaria, y luego serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

**Artículo 51.-** Podrá dispensarse la lectura del acta si la Secretaria o Secretario remite el proyecto de la misma a los integrantes de Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura. En la sesión correspondiente, la Secretaria o Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

**Artículo 52.-** Cualquier ciudadano del municipio de Angostura podrá solicitar a la autoridad municipal una constancia oficial de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, con excepción de los acuerdos tomados en sesión secreta, así como del resultado de la votación y del sentido del voto, razonado o no, que hayan emitido los miembros de Cabildo; pero en todo caso, para proceder a su expedición se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

## CAPITULO II DE LA DISCUSIÓN, VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS E INICIATIVAS

**Artículo 53.-** La Presidenta o Presidente o quien lo sustituya, deberá de presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando a los integrantes del Cabildo lo que se estime pertinente.

**Artículo 54.-** La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por la Secretaria o Secretario y en la apertura de la sesión se aprobará por los integrantes del Ayuntamiento el orden en que serán tratados los asuntos, pudiéndose dispensar la lectura del acta anterior, la cual será enviada a los integrantes del Ayuntamiento junto con la convocatoria de la sesión correspondiente.

**Artículo 55.-** En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo, evitando el exceso en las participaciones y en la duración de las mismas. La Presidenta o Presidente Municipal o quien le sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de la solicitud de la misma. Cada orador podrá tener hasta dos participaciones por tema; presentación hasta por cinco minutos y réplica hasta por tres minutos. En asuntos generales se podrá tener una participación de hasta de cinco minutos por tema.

**Artículo 56.-** Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para tal efecto establece el presente Reglamento.

**Artículo 57.-** Los dictámenes deberán de hacerse llegar a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, acompañados del expediente correspondiente por lo menos con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión de Cabildo en que se pretende discutirse.

De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de Cabildo, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo económico contrario.

**Artículo 58.-** Recibido en la Secretaria un dictamen con su expediente, deberán de distribuirse copias simples del mismo entre los integrantes de Cabildo que no sean miembros de la Comisión dictaminadora, a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento listará los asuntos dictaminados en el proyecto del orden del día.

**Artículo 59.-** Una vez distribuido el dictamen en los términos del artículo anterior, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento informará de su recepción al pleno, dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate, o informando de la distribución de las copias simples del mismo entre los integrantes de Cabildo.

Acto seguido, el Presidente de la Comisión correspondiente dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

**Artículo 60.-** Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente Municipal o quien lo sustituya lo someterá a la discusión primero en lo general y en su caso en lo particular.

La discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes de Cabildo referirse al expediente, de acuerdo con el orden de oradores que se registren ante la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento.

Una vez concluida la ronda de oradores, y en su caso la segunda, la Presidenta o Presidente Municipal, o la Secretaria o Secretario someterá el dictamen a votación en lo general.

De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular. De ser desechado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Cabildo podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta desechado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

**Artículo 61.-** La discusión en lo particular versará sobre los puntos que concretamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes de Cabildo; no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

Al abrir la discusión del dictamen en particular, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento registrará los nombres de los integrantes de Cabildo con sus puntos que se reservan; la discusión en lo particular seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes.

**Artículo 62.-** La discusión en lo particular de cada punto reservado se efectuará mediante una sola ronda de oradores, concluida la cual se procederá a su votación.

**Artículo 63.-** La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo económico de Cabildo y, en su caso, deberá reanudarse en la misma sesión, previo receso que se acuerde para la consulta de asesores o documentos.

**Artículo 64.-** Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y los ciudadanos en general, sólo podrán hacer uso de la voz para informar al Cabildo respecto del asunto que se trate, a petición de alguno de sus miembros.

**Artículo 65.-** A los documentos formales que contienen los proyectos de reglamentos o acuerdos que se presenten al Ayuntamiento, se les denominará iniciativa.

**Artículo 66.-** El derecho a presentar Iniciativas corresponde:

I.- A la Presidenta o Presidente Municipal de Angostura, Sinaloa;

II.- Sindica Procuradora o Síndico Procurador del Ayuntamiento de Angostura;

III.- Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Angostura;

IV.- Secretaria o Secretario del Ayuntamiento de Angostura; y

V.- A los vecinos del Municipio de Angostura en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

**Artículo 67.-** El documento que contenga una iniciativa deberá cumplir los requisitos siguientes:

I.- Encabezado o título de la propuesta;

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

III.- Argumentos que la sustentan;

IV.- Exposición de motivos;

V.- Fundamentos de derecho en que se apoye;

VI.- Texto del proyecto que se propone, estructurándolo, en su caso, en títulos, capítulos, secciones o artículos.

VII.- Señalamiento de los artículos transitorios que correspondan;

VIII.- Acompañar, en su caso, los anexos documentales necesarios;

IX.- Lugar y fecha; y

X.- Nombre y Rúbrica del iniciador.

**Artículo 68.-** No podrá suspenderse la discusión de algún asunto del orden del día a menos que por cualquier causa se levante sesión o que, quien lo haya presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso, la Presidenta o Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

**Artículo 69.-** La Presidenta o Presidente Municipal, o quien dirija la sesión, al estimarlo procedente, podrá preguntar a los miembros del Ayuntamiento si consideran suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

**Artículo 70.-** Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

I.- Votación económica; que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria; los que estén en contra y los que se abstengan.

II.- Votación Nominal; que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho de quien dirija la sesión, si aprueban, están en contra, o se abstienen de votar en la aprobación de un Reglamento, dictamen o asunto a tratar, manifestando "sí", "no" o "me abstengo".

III.- Votación secreta; se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo juzgue conveniente el pleno del Ayuntamiento.

Para efectos de la contabilidad de la votación, el Ayuntamiento nombrará un escrutador entre los miembros. El Cabildo determinará la duración de esta responsabilidad.

**Artículo 71.-** La Presidenta o Presidente Municipal tendrá, en todo caso, voto de calidad en situación de empate.

**Artículo 72.-** La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha en los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de, al menos, dos terceras partes de los miembros presentes:

I.- Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público o cuando se contraigan obligaciones que excedan el tiempo para el que fueron electos;

II.- Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del municipio;

III.- Cuando se pretenda decretar la municipalización de un servicio público;

IV.- Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del municipio;

V.- En caso de aceptar donaciones, herencias y legados que se hagan al municipio cuando su obtención no resulte onerosa para el gobierno municipal; y

VI.- Los demás que señalen la Constitución Local y las Leyes aplicables.

**Artículo 73.-** Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviera interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 74.-** Si la Presidenta o Presidente estuviera en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiera este, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como voto de calidad la Sindica Procuradora o Sindico Procurador y en caso de imposibilidad, la Regidora o Regidor de Gobernación y después de este, en caso de no poder emitir voto de calidad, continuará la prelación con la Regidora o Regidor de Hacienda.

**Artículo 75.-** Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Cabildo.

**CAPITULO III  
DEL CEREMONIAL**

**Artículo 76.-** Si a la Sesión del Ayuntamiento asistiere la Presidenta o Presidente de la República o La Gobernadora o Gobernador del Estado de Sinaloa, será declarada sesión solemne, en cuyo caso, luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo reciba a la puerta del recinto y lo acompañe hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo hará cuando se retire la Presidenta o Presidente de la República o La Gobernadora o Gobernador del Estado de Sinaloa.

**Artículo 77.-** Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo Federal o del Estado de Sinaloa, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto la Presidenta o Presidente Municipal, quien lo hará cuando la Presidenta o el Presidente de la República o la Gobernadora o la Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

**Artículo 78.-** Cuando el titular del Ejecutivo Estatal de Sinaloa asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo de la Presidenta o Presidente Municipal. En caso de asistir la Presidenta o el Presidente de la República se colocará al lado derecho de la Alcaldesa o Alcalde.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

**Artículo 79.-** Si el Ejecutivo Federal o del Estado de Sinaloa desea dirigir la palabra en la sesión, deberá de solicitarlo a la Presidenta o Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 80.-** Si a la sesión de Cabildo asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado, o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que, en todo caso, atenderá el respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

**Artículos 81.-** En las sesiones públicas solemnes que se celebran fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

**TITULO CUARTO  
COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 82.-** En la primera sesión posterior a la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, procederá a establecer las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley de Gobierno Municipal. Estas comisiones tendrán un máximo de duración de tres años.

**Artículo 83.-** Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuesta de solución al Ayuntamiento en pleno de los problemas de los distintos ramos de la Administración municipal. Las Comisiones podrán ser permanentes o transitorias.

Las comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que constarán de dos partes; una expositiva y otra resolutive.

En la primera se expresarán los fundamentos legales y el motivo del dictamen que se proponga y en la segunda se expondrá en forma clara y sencilla la decisión de la Comisión; la cual puede ser en sentido aprobatorio o desaprobatario.

**Artículo 84.-**Las Comisiones Permanentes serán desempeñadas por las Regidoras y los Regidores durante el período de su ejercicio constitucional y solo podrán ser removidos por causa grave que calificará el Pleno del Ayuntamiento.

Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se derive de su denominación, en relación a las áreas respectivas de la Administración Pública Municipal y en su caso, ala materia de su conocimiento.

**Artículo 85.-** Para el ejercicio de sus funciones, las Comisiones Permanentes deberán de trabajar de manera colegiada al menos una vez por mes, si existen dictámenes, puntos de acuerdo, resoluciones u otros temas a tratar turnados por la Presidenta o Presidente a la Comisión o Comisiones correspondientes, debiendo entregar en la primera sesión de Cabildo del mes siguiente, el informe de las actividades, resoluciones y observaciones derivadas de los trabajos asignados en el mes inmediato anterior. El día y hora de las sesiones de las comisiones, será tomado por la mayoría de los integrantes de la misma.

**Artículo 86.-** Las Comisiones Transitorias serán designadas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de determinado asunto o la realización de una labor o comisión oficial específica.

**Artículo 87.-** Las Comisiones Permanentes o Transitorias serán colegiadas y plurales, por lo cual, no podrán estar integradas por Regidoras y Regidores de un solo partido político y tendrán un máximo de tres integrantes.

**Artículo 88.-** Las Comisiones someterán dictámenes, asuntos y disposiciones de sus respectivos ramos a consideración del Ayuntamiento o de la Presidenta o Presidente Municipal, según corresponda, de los asuntos tratados en el mes anterior en la primera sesión del mes siguiente, para que dicten las resoluciones pertinentes.

**Artículo 89.-** Las Comisiones no tendrán por sí solas facultades ejecutivas, salvo que, en casos especiales, así lo acuerde el Ayuntamiento, a solicitud expresa de la Presidenta o Presidente Municipal.

**Artículo 90.-** La Presidenta o Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento están obligados a aceptar las comisiones que le sean conferidas por el propio ayuntamiento, a solicitud expresa de la Presidenta o Presidente Municipal.

**Artículo 91.-** La Comisión de Concentración Política estará integrada por la Presidenta o Presidente Municipal y una Regidora o un Regidor de cada partido Político. Tendrá a su cargo los trabajos tendientes a la realización de funciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del Ayuntamiento, previo a los acuerdos a que lleguen los integrantes de la misma Comisión los cuales deberán ser siempre por consenso. La Presidenta o Presidente Municipal asumirá, en todo caso, la Presidencia de la Comisión de Concertación Política.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

**Artículo 92.-** Las Comisiones establecidas, podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del ayuntamiento.

**Artículo 93.-** Las Comisiones podrán estar integradas por hasta tres Regidores; sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas por uno de ellos como Presidenta o Presidente de la misma.

**Artículo 94.-** Son facultades de la Presidenta o Presidente de cada Comisión:

- I.- Coordinar los trabajos de la Comisión o Comisiones a su cargo;
- II.- Representar la o las Comisiones ante las instancias correspondientes;
- III.- Recibir y solicitar la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de las Comisiones;
- IV.- Dar trámite y procurar que los asuntos de las comisiones sean atendidos en los términos de Ley;
- V.- Citar a reunión a los miembros de la o las Comisiones cuando haya asuntos que deban ser conocidos por los mismos;
- VI.- Presidir y coordinar las sesiones de la o las Comisiones; y
- VII.- Las demás que la Ley y otras disposiciones establezcan.

**Artículo 95.-** Las comisiones estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los temas a su cargo.

**Artículo 96.-** Las comisiones podrán solicitar a través de la Secretaria o Secretario, informes a las dependencias administrativas del Municipio para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

**Artículo 97.-** Las Comisiones deberán de funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de alguna de ellas.

**Artículo 98.-** La integración y presidencia de las Comisiones, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento, a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las Comisiones que resulten afectadas.

**Artículo 99.-** La Presidenta o Presidente Municipal tendrá, en todo tiempo, la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio.

**Artículo 100.-** El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes Comisiones:

- I.- Gobernación.
- II.- Hacienda.
- III.- Urbanismo, Ecología y Obras Públicas.
- IV.- Turismo y Comercio.
- V.- Industria y Artesanías;
- VI.- Agricultura y Ganadería;
- VII.- Pesca y Acuicultura;
- VIII.- Educación;
- IX.- Salubridad y Asistencia;
- X.- Trabajo y Previsión Social;
- XI.- Acción social y Cultura;
- XII.- Juventud y Deporte;
- XIII.- De Equidad, Género y Familia;
- XIV.- Rastros, Mercados y Centrales de Abastos.
- XV.- De Concertación Política.
- XVI.- De seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XVII.- Protección Civil;
- XVIII.- Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
- XIX.- Participación Ciudadana y;
- XX.- Comunidades y asuntos Indígenas.
- XXI.- Desarrollo Social o bienestar



**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

**TITULO QUINTO  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO  
CAPÍTULO I  
DE LA SECRETARIA O SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 101.-** El Ayuntamiento, en términos de la Ley de Gobierno Municipal, contará con una Secretaria o Secretario que nombrará de fuera de su seno, el cual tendrá las facultades y obligaciones que marca el artículo 52 de la referida Ley.

**Artículo 102.-** La Secretaria o Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, no pudiendo recaer el nombramiento entre los integrantes del mismo.

**Artículo 103.-** La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Cabildo.

**Artículo 104.-** La secretaria o secretario del Ayuntamiento, en relación al funcionamiento de Cabildo tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular el proyecto del orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban de agendarse;

II.- Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar;

III.- Levantar el acta de la sesión, formando los libros correspondientes y legalizándolos con su firma;

IV.- Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de la lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 49 del presente Reglamento.

V.- Ser el conducto para presentar ante cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el expediente y formulando el dictamen de procedimiento correspondiente.

VI.- Compilar los acuerdos y resoluciones de cabildo; y

VII.- En general, aquellas que la Presidenta o Presidente Municipal, Cabildo, las Leyes y los Reglamentos le concedan.

**Artículo 105.-** La correspondencia que se dirija a Cabildo deberá presentarse ante la Secretaria del Ayuntamiento.

**Artículo 106.-** Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberán ser presentados en original y copia ante la secretaria o Secretario del Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la sesión respectiva, con el objeto de que emita el dictamen de procedimiento a que se refiere el artículo siguiente.

En caso de que un proyecto sea recibido dentro de los tres días hábiles a que se refiere el párrafo anterior será agendado para su presentación en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo.

**Artículo 107.-** Una vez que se reciba en la Secretaria del Ayuntamiento un proyecto de acuerdo o resolución, la Secretaria o Secretario procederá a integrar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen de procedimiento que corresponda.

El dictamen de procedimiento tendrá por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse el proyecto presentado, y en ningún caso podrá contener juicios de valor respecto de la procedencia o improcedencia del proyecto.

**Artículo 108.-** El dictamen de procedimiento deberá indicar, al menos:

I.- Número de expediente

II.- Fecha de recepción de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento.

III.- Nombre de la o el integrante o integrantes de Cabildo, o de la persona o personas que presentan el asunto; y

IV.- Trámite propuesto para la atención del asunto presentado, en atención a la naturaleza del acuerdo o resolución a la que pueda dar origen, motivando en su caso la dispensa del trámite que se proponga.

**Artículo 109.-** El dictamen de procedimiento podrá disponer la dispensa del trámite en Comisiones, lo que será procedente sólo por acuerdo económico de Cabildo.

**Artículo 110.-** De cada sesión de cabildo se levantará un acta por la secretaria o secretario del ayuntamiento, quien deberá anotar una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, absteniéndose de asentar comentarios irrelevantes o repeticiones innecesarias de los mismos emitidos por los miembros de Cabildo, o que se aparten del asunto en discusión.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

**Artículo 111.-** La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá la compilación de los acuerdos y resoluciones de cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere conveniente, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones.

**TITULO SEXTO  
SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO  
CAPÍTULO I  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 112.-** El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumplan con sus obligaciones, pero en todo caso, deberá de observarse lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal.

**Artículo 113.-** Cuando un miembro del Ayuntamiento falte de manera injustificada a cualquiera de las sesiones, le será descontado un día de salario bruto mensual. La determinación de la sanción se comunicará por la Secretaria o Secretario a la Tesorera o Tesorero quien se encargará de aplicar el descuento en la quincena que corresponda. En caso de inconveniente para asistir a una sesión de Cabildo, deberá de comunicarse con oportunidad a la Presidenta o Presidente o a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento para la justificación respectiva.

**Artículo 114.-** En caso de que una Regidora o un Regidor dejara de asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin mediar justificación alguna, será llamado su suplente previo acuerdo del pleno de Cabildo, en cumplimiento al mandato de la Ley de Gobierno Municipal.

**Artículo 115.-** Las sanciones referidas deberán ser aprobadas por el pleno del Cabildo y, en todo caso, se deberá escuchar en privado al miembro del Ayuntamiento a quien va a aplicarse dicha sanción.

**Artículo 116.-** Por cada inasistencia sin justificación a reunión de Comisiones, se hará un llamado de atención privado. En caso de acumular dos inasistencias consecutivas se hará un atento exhorto en la sesión de Cabildo posterior a la segunda inasistencia, cuando asista el afectado.

**CAPITULO II  
PERMISOS Y LICENCIAS**

**Artículo 117.-** Las faltas temporales de la Presidenta o Presidente Municipal, cuando no excedan de diez días, serán cubiertas por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento con carácter de encargado del despacho, bastando solamente el aviso respectivo que dará la Presidenta o Presidente Municipal al propio Ayuntamiento.

**Artículo 118.-** Cuando la falta excediere el tiempo señalado en el artículo anterior, la Presidenta o Presidente Municipal sólo podrá separarse de su puesto previa licencia concedida por el Ayuntamiento, quien elegirá entre sus miembros a una Presidenta o Presidente Provisional. El suplente del electo será llamado a sustituirle como Regidora o Regidor, o Sindica Procuradora o Síndico Procurador según corresponda.

**Artículo 119.-** Cuando alguna Regidora o Regidor o la Sindica Procuradora o Síndico Procurador dejaré de desempeñar su función por falta temporal o definitiva que exceda treinta días sin causa justificada, será sustituido por la o el suplente.

**Artículo 120.-** Cuando ocurra una vacante de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado o en su defecto la Diputación Permanente elegirá a los sustitutos, quienes terminarán el período. Para los efectos de este artículo, el Ayuntamiento tiene la obligación de dar cuenta inmediatamente al Congreso de la falta absoluta de sus miembros.

**Artículo 121.-** Cuando una Regidora o un Regidor requiere ausentarse de sus funciones hasta por diez días por causa justificada, bastará con que informe a cada uno de los integrantes del ayuntamiento. En caso de que la licencia exceda este tiempo y hasta por treinta días de ausencia, el permiso deberá autorizarlo el pleno de Cabildo, por mayoría simple, en estricto apego a lo que señalan las Leyes vigentes.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.**

**AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"

**SEGUNDO:** Con la entrada en vigor de este ordenamiento, se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa; Publicado el 25 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa".

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Angostura, Estado de Sinaloa, México, el día 26 de abril del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
**PROFE. MIGUEL ÁNGEL ANGULO ACOSTA**

**SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO**

  
**PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA**



Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio Municipal de la ciudad de Angostura, Estado de Sinaloa, México, el día 26 de abril del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
**PROFE. MIGUEL ÁNGEL ANGULO ACOSTA**

**SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO**

  
**PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA**

